

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	88	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: Son varios los concesionarios de patentes de invención residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que, ya directamente ó por conducto del Ministerio de Ultramar, han recurrido á este de mi cargo haciendo presente las dificultades con que han tropezado y la imposibilidad en que se han visto, á causa de la guerra en dichas islas, para satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del en que deben extenderse las patentes que les fueron concedidas ó las cuotas anuales de las de que eran poseedores, dentro de los plazos establecidos, y para deducir oportunamente las correspondientes solicitudes al efecto de que las máquinas, instrumentos, aparatos ó procedimientos objeto de sus patentes fuesen examinados por personas peritas con el fin de acreditar haberse puesto en práctica en el tiempo y forma determinados en los artículos 38 y 39 de la ley de 30 de Julio de 1878, y solicitando por ello una prórroga ó concesión de nuevo plazo para realizar los pagos de que se hallan en descubierto y que puedan verificarse las prácticas, á fin de evitar que queden sin curso ó se declaren caducados los expedientes respectivos, en virtud de lo prescrito en los artículos 21 y 46 de la citada ley.

Algunos de los peticionarios tenían

establecidos los objetos patentados en diversos puntos de las mencionadas islas, y para ellos solicitaron la información de la práctica, confiriéndose el encargo de cumplir tal misión á personas competentes, entre las que pudieran citarse varios Ingenieros militares, algunos de los cuales murieron víctima de sus sagrados deberes, y otros vieron en la imposibilidad de llenar su cometido por causas debidamente justificadas y ajenas al estado de guerra y rebelión durante el tiempo transcurrido.

De otra parte hay también algunos poseedores de patentes de invención que han solicitado dentro del plazo legal el nombramiento de Delegado al efecto de acreditar la práctica; pero á cuyas solicitudes no ha podido acceder la Administración por haberse formulado cuando las islas estaban ya en las condiciones en que hoy se encuentran.

Como se ve, no son imputables á los particulares interesados ni á la Administración pública los poderosos motivos que han impedido el cumplimiento de la ley y demás disposiciones vigentes en la materia de que se trata en el período de las guerras. Pero en la necesidad de normalizar la situación de las cosas y de ajustar la tramitación y resolución de los expedientes que se encuentran en tan anómalo estado á las prescripciones de la ley, armonizando las exigencias de ésta con la conveniencia de evitar á los concesionarios de patentes los perjuicios que pudieran sufrir en sus intereses; la equidad y la justicia demandan la concesión de nuevos plazos prudenciales para que los interesados en dichos expedientes puedan verificar el pago al Estado por la expedición de las patentes y por las cuotas anuales de que se hallan en descubierto, y para que, trasladando las máquinas, instrumentos ó aparatos de su invención á dominios españoles, se pongan en condiciones de acreditar la práctica y que han establecido con ellos una nueva industria en el país,

como requiere el artículo 2.º de la citada ley.

No es esta la vez única en que el Gobierno se ha considerado en el deber de aconsejar á V. M. la concesión de nuevos plazos ó la ampliación ó aplazamiento de los fijados en las leyes con carácter de improrrogables para la observancia de determinadas obligaciones, porque entiende que están promulgadas en tiempos y para épocas normales, y no para un período de tan graves é imprevistos trastornos como el atravesado durante las guerras de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en las que se ha hecho imposible el imperio y cumplimiento de los preceptos en ellas contenidos, colocando á los indicados concesionarios de patentes de invención en la situación en que hoy se encuentran, y á la cual se hace necesario poner remedio, ya que una causa de fuerza mayor, tan notoria como justificada, es la razón que la ha motivado.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1899.—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., *Vicente Romero Girón.*

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses á los concesionarios de patentes de invención de Cuba y Puerto Rico y de cinco á los de Filipinas que por residir en dichas islas durante el período de la guerra no hayan podido satisfacer, dentro del término legal, en papel de pagos al Estado, el importe del en que deben ser extendidas sus pa-

tentes ó las cuotas anuales de que se hallen en descubierto, para que verifiquen los pagos correspondientes; quedando sin efecto los acuerdos que se hayan dictado en los expedientes respectivos por el Negociado de Industria ó por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el sentido de dejarlos sin curso ó declararlos caducados en virtud de lo prescrito en los artículos 21 y 46 de la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 2.º Asimismo se concede un plazo de seis meses á los poseedores de patentes de invención de Cuba y Puerto Rico y de diez á los de Filipinas, que por su residencia en las mencionadas islas no hayan podido justificar, durante las guerras, que han sido puestos en práctica los objetos patentados, para que hagan uso del derecho de solicitar y acreditar dicha práctica en dominios españoles y el establecimiento de una nueva industria en el país, según previenen los artículos 2.º, 38 y 39 de la citada ley; considerándose también sin efecto los acuerdos de caducidad que, por la falta del requisito de la práctica, se hubieren adoptado en sus expedientes por el expresado Centro directivo.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, *Vicente Romero Girón.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 951

SECCION DE MINAS

Don Manuel de Monti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Andrés Garofa Sánchez la prosecución del expediente de registro titulado "San Andrés," número 3879, de mineral hierro, del término

municipal de Villanueva de Córdoba, le ha sido admitida la renuncia por decreto de este Gobierno civil de 20 de Marzo actual, y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

JEFATURA DE MINAS

Número 945

Número del expediente 3.953

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Aurora Malagrida y García, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Esperanza", de mineral plomo y blenda, sita en el término de Córdoba y sitio Umbría del Algibe, propiedad de don Pedro Varela Suárez, vecino de Córdoba, que linda al N. con el río Guadiato; al S. con la Umbría del Algibe; al Poniente con tierras del mismo señor Varela, y por Levante con el río Guadiato; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en terrenos de don Pedro Varela Suárez, á unos 100 metros del río Guadiato; desde dicha calicata se medirán con dirección á Levante 200 metros colocando la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª con dirección al N. 100 metros; de la 2.ª á la 3.ª con dirección á Poniente 500 metros; de la 3.ª á la 4.ª con dirección S. se medirán 200 metros, juntando la última con la 1.ª (ó con el punto de partida si este se encuentra sobre el perímetro) y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 946

Número del expediente 3.963

Hago saber: que por don Francisco Lamo López, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada "Amalia", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por sierra de las Oabras, que linda al N. con terreno de doña Castora Peña, don Carlos Molina y don Antonio Montenegro; al E. con mina "San Miguel", y terreno de dicha señora; al S. con la mina "San Miguel", y al O.

con terreno de don Antonio Montenegro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una mata que existe á 12 metros del arroyo llamado Majavacas y se medirán 58 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros al E. y 2.ª; desde esta se medirán 200 metros al N. y 3.ª; desde esta se medirán al O. 1.000 metros y 4.ª, y desde esta á la 1.ª se medirán al E. 500 metros y se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 947

Número del expediente 3.961

Hago saber: que por don José Cortés Serrano, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 14 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada "San José", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Hontanilla, propiedad de doña Castora Ketterlin, que linda por N. con terreno de la expresada señora, don Carlos Molina y don Antonio Montenegro; al E. con mina "San Miguel", y terreno de dicha señora; al S. con la mina "San Miguel", y al O. con terreno de don Antonio Montenegro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un chaparro enclavado en la dehesa de Hontanilla, de la propiedad de la señora Ketterlin, que dista 16 metros al E. del arroyo de Majavacas; desde dicho punto se medirán 58 metros al S. y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros al E. y 2.ª; desde esta se medirán 200 metros al N. y 3.ª; desde esta se medirán al O. 1.000 metros y 4.ª, desde esta se medirán al S. 200 metros y 5.ª, y desde esta á la 1.ª se medirán al E. 500 metros y se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 948

Número del expediente 3.962

Hago saber: que por don Arturo Ruiz Roldán, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para

la mina denominada "La Estrella", de mineral hierro, sita en el término de Luque y sitio conocido por dehesa de Peñaparda y Carderos, de la propiedad de don Antonio Roldán Escobar; lindando por N. con dicha dehesa de Peñaparda; por S. con el río Salado; por E. con tierras de Luis Povedano, y O. con Pedro Ortega; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte media de dos pozos antiguos que existen, el uno en el Cerro de la Calera y el otro en el tajo de Peñaparda, y se medirán 150 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al O., colocándose la 2.ª estaca; desde esta se medirán 300 metros al S. y se colocará la 3.ª estaca; desde esta se medirán 800 metros al E. y se colocará la 4.ª estaca; desde esta se medirán 300 metros al N. y se colocará la 5.ª estaca, desde la cual se medirán otros 400 metros al O. para llegar así al punto de partida y cerrar el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 949

Número del expediente 3.966

Hago saber: que por D. Adriano Portales Ortega, vecino de Almedinilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Nuestra Señora del Pilar", de mineral hierro argentífero, sita en el término de Almedinilla y sitio llamado Partido de Viscasitas y tierras de la propiedad de don Manuel Sánchez García, que linda por N. con tierras de Adolfo Díaz; por S. con otras de Francisco Rodríguez; por E. con las de Eugenio Rodríguez y Pedro Montes, y por O. con las de Francisco y Eugenio Rodríguez y Juan Córdoba; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte E. de las mencionadas tierras de don Manuel Sánchez García, y se medirán al N. 150 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta se tomarán 400 metros al O. y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 300 metros al S. y se colocará la 3.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al E. y se colocará la 4.ª estaca, desde la que se medirán otros 150 metros al N. para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días

puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 950

Número del expediente 3.967

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan veinte y ocho pertenencias para la mina denominada "Santa Bárbara Cuarta", de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado dehesa de Carrasco, terreno de varios; lindando con los lados N., O. y S. de la mina "Santa Bárbara Segunda", número 2.720, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Marzo de 1899, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca más al NE., ó sea la número 7 de la mina "Santa Bárbara Segunda", núm. 2.720, que es además la 2.ª de la mina "Santa Bárbara Tercera", núm. 2.774; desde esta, en dirección próximamente O., se medirán 700 metros, y se colocará la 1.ª estaca en el mismo sitio que la núm. 8 de la mina "Santa Bárbara Segunda"; de esta, en dirección próximamente S., 500 metros, y se colocará la 2.ª en el mismo sitio que la núm. 9 de la mina "Santa Bárbara Segunda"; de esta, en dirección próximamente E., 700 metros, y la 3.ª en el mismo sitio que la número 10 de "Santa Bárbara Segunda; de esta, en dirección S., 100 metros, y la 4.ª; de esta, en dirección próximamente O., 900 metros, y la 5.ª; de esta, en dirección próximamente N., 700 metros, y la 6.ª; de esta, en dirección próximamente E., 900 metros, y la 7.ª; de esta, en dirección próximamente S., 100 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 941

Don Evaristo García Molina, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto al público por término de quince días, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Encinas Reales 27 de Marzo de 1899.
—Evaristo García.

POZOBLANCO

Núm. 942

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde esta fecha hasta el treinta y uno del actual queda expuesta en estas Casas Consistoriales la rectificación del padrón de industriales de este término municipal, para que durante el mismo formen los interesados las reclamaciones que estimen oportunas; lo que se anuncia por medio del presente para su general conocimiento.

Pozoblanco 22 de Marzo de 1899.
Miguel López.

Núm. 943

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, queda expuesto al público por término de quince días para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.
Pozoblanco 22 de Marzo de 1899.
Miguel López.

MONTILLA

Núm. 964

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo del impuesto de consumos de esta ciudad, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día doce de Abril próximo, desde las doce de la mañana a una de la tarde, con las mismas formalidades y bajo igual tipo y condiciones que aparecen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 63, correspondiente al 15 del actual, y en el pliego que seguirá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, entendiéndose que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, pero en este caso, aparte de las facultades especiales que la Corporación se ha reservado, el contrato solo será válido por el año económico inmediato de 1899 a 1900.

Montilla a 28 de Marzo de 1899.—
El Alcalde, Miguel Márquez del Real.
—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

MONTEMAYOR

Núm. 963

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día que haga diez, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de once a doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de las es-

pecies de consumo que constan del cuadro que al final se consignará, para cubrir el encabezamiento de esta villa en el año económico próximo inmediato de mil ochocientos noventa y nueve a mil novecientos y los dos siguientes, por el sistema de pujas a la llana, siendo indispensable para tomar parte en la licitación depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe del grupo o grupos que las proposiciones abracen, y constituir luego como fianza definitiva en metálico la cuarta parte del precio del remate, como todo ello con más pormenor aparece del pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría para que pueda ser examinado por las personas que intenten tomar parte en la subasta:

GRUPOS	Total general.		Recargo municipal.		3 por 100 de cobranza y conducción.		Derechos para el Tesoro.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases.....	3.586	20	1.766	60	53	00	1.766	60
Líquidos.....	9.947	50	4.900	25	147	00	4.900	25
Aguardientes, alcoholes y licores	1.470	74	724	50	21	74	724	50
Granos y sus harinas.....	5.046	38	2.485	90	74	58	2.485	90
Pescado.....	245	02	120	70	3	62	120	70
Jabón duro y blando.....	978	77	482	15	14	47	482	15
Carbón vegetal.....	699	13	344	40	10	33	344	40
Sal común.....	1.492	47	"	"	43	47	1.449	00
TOTALES.....	23.466	21	10.824	50	368	21	12.273	50

Y para que llegue a conocimiento del público se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor a 28 de Marzo de 1899.—Salvador Carmona.

NUEVA CARTEYA

Núm. 965

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, han obtenido por el arriendo de los derechos de consumo en conjunto y con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años 1899 a 1900, 1900 a 1901 y 1901 a 1902, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión designada por el Ayuntamiento, el día diez del próximo mes de Abril, de diez a doce de su mañana.

La subasta ha de tener lugar por el

sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total o tipo mínimo para la subasta es el de 18.733 pesetas 88 céntimos, pudiendo hacerse proposiciones de uno a tres años.

El contrato principiará a contarse desde el día 1.º de Julio próximo venidero y terminará en 30 de Junio siguiente, con arreglo a los años por los cuales quede adjudicado el remate.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado por cada uno de dichos años.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, o en otro caso se constituirá en poder de la comisión del Ayuntamiento, conforme establece el artículo 277 del Reglamento vigente, sin cuyo requisito la proposición no será admitida.

Y por último, si las proposiciones que se produzcan durante la subasta fueran admisibles para el Ayuntamiento, quedará adjudicado el remate a favor del mejor postor, sin otra licitación, y caso inverso se convocará para un segundo y último remate el día 20 del expresado mes de Abril, bajo el tipo y condiciones señaladas para la primera.

Nueva Carteya 27 de Marzo de 1899.
—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden: El Secretario accidental, Francisco Cubero.

OBEJO

Número 968

Don Bernarde Padilla y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de este distrito, base de la matrícula para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, queda en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL publique este edicto, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Obejo 27 de Marzo de 1899.—Bernardo Padilla.

PEDROCHE

Núm. 969

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hecha la rectificación del padrón industrial, ó sea de las personas que ejercen profesiones, artes u oficios en este término municipal, para el inmediato año económico de 1899 a 1900, queda expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para reclamar de agravios, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 29 de Marzo de 1899.—
José Morillo Tirado.

SANTAELLA

Núm. 966

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber que en sesión del día

diez y seis de Marzo actual celebrada por la Junta municipal de esta villa, se ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 20.242'94 pesetas, resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1899 a 1900:

Productos anuales.	Pesetas	Cts.	Consumo calculado en centenas.	Kilogramos.	Arbitrio acordado.	Pesetas	Cts.	Precio medio en la unidad.	Pesetas	Cts.	Unidad de arduo.	Kilogramos.
4.500	13.500	625	22.500	13.500	0 20	0 10	1 12	1 12	1 60	1 60	100	100
625	625	992	1.562	3.125	0 40	0 20	1 60	1 60	10	10	100	100
992	992	94	397	17	2 50	2 50	10	10	10	10	100	100
20.242	94											

ARTICULOS

Consumo de paja en el radio.....
Idem el extrarradio.....
Idem de leña en el radio con exclusión de la que se dedica a la industria.....
Idem en el extrarradio.....
Aceituna verde para el consumo en el radio y extrarradio.....

Lo que se hace público por espacio de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que hagan los vecinos y contribuyentes de este término que se oren con derecho a ello cuantas reclamaciones juzgaren convenientes, caso de considerarse lesionados en sus intereses.

Santaella 28 de Marzo de 1899.—
Antonio Palma.

PALENCIANA

Núm. 970

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la comisión respectiva de este Ayuntamiento ha formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, el que después de censurado por el señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen, y aducirse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Palenciana 25 de Marzo de 1899.—
José Carreira.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 971

Don Francisco Fernández y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario municipal que ha de regir en el año económico venidero, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fernán Nuñez 28 de Marzo de 1899.
—Francisco Fernández.

HORNACHUELOS

Núm. 972

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de regir en el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hornachuelos 29 de Marzo de 1899.
—Antonio García.

Estadística

Sanidad

Núm. 967

Fallecimientos ocurridos el día 23 de Marzo de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	"	3 meses	Gastroenteritis.
Idem	Idem	Soltero	16 años	Fiebre escarlatina.
San Pedro	Idem	"	5	Oclusión intestinal.
Catedral	Hembra	"	1 mes	Gastroenteritis.
San Francisco	Idem	Casada	55 años	Lesión del corazón.

DIA 24 DE MARZO

Catedral	Hembra	Casada	60 años	Derrame seroso.
Idem	Varón	"	9 días	Atrepsia.

DIA 25 DE MARZO

San Nicolás	Hembra	Vinda	57 años	Lesión del corazón.
Catedral	Varón	Soltero	39	Tuberculosis.

DIA 26 DE MARZO

San Juan	Varón	"	1 año	Eclampsia.
Catedral	Idem	"	17 días	Bronquitis.
Salvador	Idem	Vindo	68 años	Trombosis.
Catedral	Hembra	Casada	44	Septicemia.
San Miguel	Varón	Casado	63	Congestión cerebral.

DIA 27 DE MARZO

Catedral	Hembra	"	2 meses	Eclampsia.
Idem	Varón	"	1 a. 6 m.	Hidropesía.
Idem	Idem	"	1 m. 5 d.	Atrepsia.
Idem	Hembra	Soltera	32 años	Disenteria.
Salvador	Varón	"	9	Escarlatina maligna.
San Pedro	Idem	"	30 meses	Escarlatina.

Córdoba 27 de Marzo de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 959

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Cayetano Ramos Fernández, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de

diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario: Por mi compañero, Félix Nogués.

Señas del procesado

Cayetano Ramos Fernández, natural de Lubrín, vecino de esta villa, de veinticuatro años, soltero, minero, hijo de Juan y de María, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, barba escasa afeitada y viste al uso del país.

BUJALANOE

Núm. 960

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, como comprendida en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada María Josefa Morales Alcázar, conocida por María Moreno Belver, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto acordando su prisión provisional y que ingrese en la cárcel de este partido para ser conducida á la de la ciudad de Córdoba, á disposición de la Audiencia provincial de la misma, que así lo tiene acordado en la causa seguida contra Amando Corpas Jaén y otros, por el delito de sedición; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Se interesa en esta requisitoria la captura de María Josefa Morales Alcázar, conocida por María Moreno Belver, de cuarenta y siete años de edad, hija de Miguel y de Antonia, natural de Chardies, partido judicial de Guadix, provincia de Granada, de estado casada, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos azules y pelo castaño.

Dada en Bujalance á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—De su orden, Francisco del Prado.

Sección de anuncios

QUINTAS

En la imprenta del «Diario de Córdoba» se hallan de venta los siguientes formularios con arreglo á los modelos oficiales:

Expedientes para excepciones.

Certificados de talla.

Idem facultativos para los mozos.

Idem idem para los padres y hermanos.

Citaciones para revisión de excepciones.

Idem para el juicio ante la Comisión mixta.

Idem para el juicio de rectificación.

Idem para la declaración de soldados.

Idem para el sorteo de mozos, y

Filiaciones.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

ELECCIONES

Los modelos para facilitar los trabajos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se remiten á vuelta de correo, haciendo los pedidos á la imprenta del Diario de Córdoba.

ELECCIONES

Los modelos para facilitar los trabajos en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, se remiten á vuelta de correo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.